

ORDENANZA N° 878/08

VISTO:

La Ordenanza N° 207/75, que regula el procedimiento para el Juzgamiento de Faltas en la municipalidad de La Paz, Entre Ríos,

Y CONSIDERANDO:

Que el procedimiento establecido rige desde el año 1975, por lo que resulta procedente efectuar modificaciones al mismo, que tiendan fundamentalmente a asegurar el derecho de defensa de los infractores, previo al Juzgamiento de las faltas constatadas.-

Que hay plazos que son exiguos y que deben ser modificados.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ ENTRE RIOS SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Art. 1º) Modificase parcialmente la Ordenanza N° 207/75, en los artículos que a continuación se detallan, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 17º) Se consideran reincidentes para los efectos de este Código las personas que habiendo sido condenadas por una falta incurrir en otra idéntica dentro del término de dos (2) años a partir de la sentencia definitiva.

Art. 21º) La acción contravencional prescribe a los dos (2) años de cometida la falta. La pena prescribe a los dos (2) años de dictada la sentencia definitiva. La prescripción de la acción y de la pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta.-

Art. 25º) El agente que compruebe una infracción, labrará de inmediato un acta que contendrá los elementos necesarios para determinar claramente:

- a) El lugar, la fecha y la hora de la comisión del hecho punible.
- b) La naturaleza y circunstancias del mismo.
- c) El nombre y domicilio del imputado si pudiera obtenerse al momento de la infracción.-
- d) El nombre y domicilio de los testigos que hubieren presenciado el hecho.-
- e) La disposición legal presuntivamente infringida.
- f) El nombre y cargo de los agentes intervinientes y su firma.

El inc. c) precedente, no será considerado requisito esencial a los efectos de la validez del acta de infracción.-

Las actas que no se ajusten en lo esencial a lo establecido en este artículo podrán ser desestimadas por el Juez, quien las desestimarás en la misma forma cuando los hechos en que se funden las actuaciones o denuncias no constituyan infracciones.-

Art. 26º) El agente que compruebe la infracción notificará en el mismo acto al imputado para que comparezca ante el Juzgado de Faltas después de las cuarenta

y ocho horas dentro de los siete (7) días subsiguientes al hecho, para presentar su descargo.-

En el acto de la comprobación se entregará al presunto infractor copia del acta labrada. Si ello no fuera posible, se lo notificará por cualquiera de los modos establecidos en el Artículo 48º) dentro del mismo término.-

Art. 31º) Las actuaciones serán elevadas directamente al Juez a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de labrada el acta.- Este a su vez tendrá veinte (20) días para notificar fehacientemente al supuesto infractor.-

Art. 34º) El juicio será público y el procedimiento será oral o escrito en primera instancia, y escrito en segunda instancia. El Juez dará a conocer al imputado los antecedentes contenidos en las actuaciones y le oirá personalmente invitándole a que haga su defensa en el acto.-

La Prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Solo en casos excepcionales el Juez podrá fijar una nueva audiencia de prueba.-

Cuando el Juez lo considere conveniente y a su exclusivo juicio, podrá ordenar que se tome una versión escrita de las declaraciones, los interrogatorios y los careos. -

Art. 40º) En los casos que corresponda, el recurso de apelación será interpuesto ante el Sr. Juez de Faltas dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la resolución apelada.- El Juez de Faltas deberá declarar la procedencia del recurso, notificando al recurrente su concesión o denegación.


Art. 45º) El apelante deberá expresar agravios ante el Juez de Faltas dentro de los cinco (5) días de notificada la concesión del recurso correspondiente. En el caso que el recurrente no exprese agravios se tendrá por desierto al recurso concedido, El Juez de Faltas remitirá el expediente completo al Tribunal de Apelaciones, quien dictará sentencia por resolución fundada, dentro de los treinta días de recibido el mismo. El Tribunal podrá decretar medida para mejor proveer pudiendo ampliarse en dicho caso en un plazo igual el término para dictar sentencia-

Art. 2º) ELEVESE AL DEM, déjese copia, oportunamente archívese.

LA PAZ, ENTRE RIOS, SALA DE SESIONES, 10 de diciembre de 2.008.


ANGEL DARIO PAGOLA
Secretario H. C. D.
Municipalidad de La Paz E. R.




Dr. JOSE CARLOS AMONE
Presidente H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LA PAZ E. R.